

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 21
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley. La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano (...) El Estado no podrá restringir el funcionamiento de las asociaciones, sean constituidas o no a través de personas jurídicas, mediante disposiciones que consten en normas de jerarquía inferior a la ley, en virtud del principio constitucional de reserva de ley para la regulación de los derechos. Solo se podrá disolver una organización por causas expresamente establecidas en la Constitución y la ley”*;

Que la Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 112 de 28 de agosto de 2025, conforme su artículo 1, tiene por objeto: *“(...) establecer el marco jurídico para promover la transparencia de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) que operan en el territorio nacional, garantizando la presunción de buena fe organizativa y el respeto al derecho a la libre asociatividad (...)”*;

Que el artículo 565 de la codificación del Código Civil, contempla que no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República;



Que el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: “(...) *Delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil*”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, vigente a la fecha de la solicitud, en cuyo artículo 7, ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;

Que el artículo 9 de la referida norma, define: “*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...). Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;

Que los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento *ibidem*, establecen los requisitos y procedimientos que las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica y el procedimiento a seguir por parte de la institución competente del Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, en el artículo 2, dispuso: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;



Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0290 de 22 de agosto de 1995, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la Asociación de Criadores de Perros ROTTWEILER del Ecuador “ASORO”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 26 de enero de 2006, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó las reformas al estatuto de la Asociación de Criadores de Perros ROTTWEILER del Ecuador - ASORO, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que el artículo 6 del Acuerdo No. SNGP-008-2014 de 27 de noviembre de 2014, expedido por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, publicado en el Registro Oficial Nro. 438, de fecha 13 de febrero de 2015, señaló: “(...) *para determinar qué institución del Estado es competente para conocer, tramitar y gestionar la personalidad y vida jurídica de una organización social creada al amparo del Código Civil, se tomará en cuenta únicamente su ámbito de acción, objetivos y fines, mismos que deben ser circundantes entre sí.*”;

Que el numeral 1 del artículo 8 del Acuerdo *ibidem* determina que, entre otras instituciones corresponde, a esta Cartera de Estado: “(...) *el otorgamiento de personalidad jurídica, mantenimiento de archivos y actos relacionados con la vida jurídica de las organizaciones sociales incluidos su control y disolución de las que por ley están bajo su competencia (...)*”. Considerando entre ellas, a aquellas organizaciones sociales que promuevan y/o velen o guarden relación con: “*La garantía del derecho a la producción enfocada en la seguridad alimentaria; El desarrollo sostenible de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca, forestación y reforestación comercial, sus contingencias y temas relacionados (...)*”;

Que mediante oficio Nro. 040-PA-2025, registrado con documento externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2025-14948-E el 13 de agosto de 2025, la licenciada Miriam Vásquez S, solicitó la legalización e inscripción del nuevo estatuto modificado de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, domiciliada Av. Gaspar Esparza S1917 y Av. Simón Guerra, parroquia Solanda, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que a través del memorando Nro. MAG-DFAA-2025-0618-M de 28 de agosto de 2025, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emitió Informe Técnico Favorable para la reforma total del Estatuto Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y,

Que con memorando Nro. MAG-DAJ-2025-1222-M de 16 de octubre de 2025, el Director de Asesoría Jurídica -a la fecha-, en virtud que la documentación presentada por la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, recomendó la emisión del Acuerdo Ministerial con el que se aprobaría la reforma total y codificación del estatuto.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, domiciliada en la Av. Gaspar Esparza S1917 y Av. Simón Guerra, Parroquia Solanda, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha.

El texto íntegro del estatuto se anexa al presente instrumento como parte constitutiva del mismo.

ARTÍCULO 2.- La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en su estatuto social, por éste constituir una expresión de su derecho a la libre asociación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, en caso de recibir subvenciones y/o incentivos del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca o cualquiera de sus proyectos de inversión, así como los demás procesos de control que correspondan, conforme la normativa aplicable.

TERCERA. - Todo lo no contemplado en el presente estatuto social, se observará las disposiciones establecidas en la normativa vigente que regula la constitución, reconocimiento de personalidad jurídica, funcionamiento, procesos de constitución, fusión, escisión, transformación y disolución de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro (OSSFL) y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 1.3.2.1.4 del Art. 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, deberá designar su directiva, conforme al presente estatuto y los procedimientos y requisitos para el registro de directivas establecidos en la normativa vigente y pondrán en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para su correspondiente trámite.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el estatuto social aprobado de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 26 de enero de 2006 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo del 2026

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE PERROS
ROTTWEILER DEL ECUADOR -
ASORO
CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ÁMBITO DE ACCIÓN Y
DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 1.- Denominación: La organización se denominará “Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO”, en todos sus actos jurídicos, administrativos y representación pública.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO es una asociación de derecho privado sin fines de lucro con patrimonio propio, administración autónoma, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones; y se registrará de conformidad con la Constitución de la República, Código Civil, y demás disposiciones legales que sean aplicables.

Art. 3.- Ámbito de acción: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, tendrá como ámbito de acción el control, crianza, protección, promoción, reproducción, selección y preservación de la raza de perros Rottweiler.

Art. 4.- Domicilio: El domicilio principal de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, estará ubicado en la Av. Gaspar Esparza S1917 y Av. Simón Guerra, Parroquia Solanda, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia Pichincha; sin perjuicio de establecer representaciones o delegaciones.

Art. 5.- Alcance territorial: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo al cumplimiento de la normativa legal vigente.

Art. 6.- Duración: La duración de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO será indefinida, pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS**

Art. 7.- Objetivos: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar, proteger y preservar las aptitudes de la raza pura Rottweiler, incrementando sus capacidades y cualidades: bio-anatomo-fisiológicas, inmunogenéticas, psíquicas, comportamentales; enmarcadas dentro del estándar oficial de la raza fijado por la F.C.I (Federación Cinológica Internacional) y A.D.R.K (Allgemeiner Deutscher Rottweiler-Klub);

- b) Mejorar y vigilar el proceso de crianza, reproducción, selección y adiestramiento, para evitar los defectos o faltas descalificantes y eliminatorias que inciden en la salud, función y calidad de vida del ejemplar;
- c) Regular y controlar todo el proceso de apareamiento con el fin de procrear y afirmar las características positivas de los reproductores seleccionados, minimizar las negativas y así obtener ejemplares más aptos para su utilidad;
- d) Fomentar e incrementar enseñanzas que sean de utilidad en servicios públicos o privados, de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador;
- e) Conservar sus propios libros de orígenes, registros y selección de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, de conformidad a la AERCAN y LOA (Libro de Orígenes ASORO);
- f) Brindar ayuda a los asociados y comunidad con asesoramientos pertinentes para que puedan alcanzar los mejores logros en la crianza, reproducción, selección, adiestramiento, sociabilización y exposición de sus ejemplares;
- g) Colaborar decididamente en los programas de investigación científica sobre inmuno-genética, zoonosis, patologías propias de los ejemplares caninos, profilaxis. Así como en actividades de beneficio miembro cultural, sanitario y de fauna urbana;
- h) Cooperar en la defensa de los intereses, proporcionarles apoyo y asesoría integral en todos los aspectos relacionados con asuntos cinológicos a todos los miembros de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO y a la comunidad que preste interés;
- i) Planificar y ejecutar procesos de capacitación y educación relacionados con la raza pura Rottweiler, a través de seminarios, cursos, congresos, convenciones o conversatorios que propendan a capacitar, educar e intercambiar experiencias entre los participantes, expositores y público en general;
- j) Investigar gradualmente temas sobre técnicas alimentarias, crecimiento, desarrollo, crianza, reproducción, selección, trastornos inmuno-genéticos, infecto contagiosos, malformaciones, ingeniería bio-genética, molecular y profilaxis con el fin de ampliar y difundir los conocimientos técnicos científicos especializados de la raza Rottweiler;
- k) Difundir y divulgar con amplitud las múltiples cualidades innatas del perro Rottweiler como ejemplar de guardia, trabajo y de utilidad, mediante la publicación de boletines, revistas, medios de comunicación e informáticos, así como en eventos, exposiciones y siegeres nacionales e internacionales especializados de la raza Rottweiler;
- l) Organizar y ejecutar certámenes, exposiciones y demostraciones de pruebas de sociabilidad, obediencia, temperamento, comportamiento (Prueba BH/VI), adiestramiento, trabajo y aptos de cría (Pruebas ZTP);
- m) Evaluar y calificar los perros Rottweiler para su crianza, reproducción, selección y para su participación en las exposiciones, siegeres, pruebas de BH/VI (sociabilidad, obediencia, temperamento, comportamiento, trabajo) y ZTP (Apto de Cría) caninas especializadas de la raza Rottweiler, previo cumplimiento de la normativa, reglamentos y requisitos técnicos científicos establecidos por la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, Federación Cinológica Internacional (FCI) y Allgemeiner Deutschen Rottweiler Klub e. V. (A.D.R.K.);
- n) Mantener actividad, correspondencia y comunicación con entidades nacionales o extranjeras que tengan objetivos caninos similares, con el propósito de

- intercambiar, conocimientos, información y experiencias que sean de utilidad mutua y de bien común en beneficio de la raza Rottweiler;
- o) Instituir procesos de formación de jueces caninos de la raza Rottweiler, a través del otorgamiento o concesión de la Licencia Canina, que es de propiedad de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO;
 - p) Establecer programas de instrucción especializados, para los asociados que aspiren a ejercer funciones de jueces caninos, ayudantes, manejadores y colaboradores, a fin de contar con un número significativo de asociados que participen y ayuden activamente en los diferentes certámenes, exposiciones y siegeres;
 - q) Incentivar, promover, fomentar la cooperación democrática, incluyente, participativa de los asociados, para conseguir el bien común en beneficio de la raza Rottweiler en el Ecuador; y,
 - r) Cooperar y apoyar las actividades promovidas por otras organizaciones caninas reconocidas legalmente.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 8.- Miembros de la Asociación: Podrán ser miembros de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, aquellas personas que hayan manifestado expresamente su interés de formar parte de la misma, mediante una solicitud formal presentada ante la directiva. Una vez aprobada, deberán ser notificados oficialmente de su aceptación.

Para ser admitidos deberán, estar de acuerdo con los objetivos establecidos en el Estatuto de la Asociación, comprometiéndose a contribuir activamente a su cumplimiento. Además, deberán cumplir de manera obligatoria con lo dispuesto en el estatuto y reglamentos de la asociación.

No podrán ser admitidas aquellas personas que incurran en alguna de las causales de incompatibilidad, impedimento o prohibición contempladas en el Estatuto, normas o reglamentos que rigen la Asociación.

Art. 9.- Clasificación de los miembros de la Asociación: Los miembros de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO se clasifican en dos categorías: fundadores y activos.

Art. 10.- Miembros fundadores: Se consideran miembros fundadores a aquellas personas que participaron directamente en la constitución de la asociación, suscribiendo el acta de fundación y contribuyendo a la definición de sus objetivos, principios y estructura organizativa, tendrán reconocimiento permanente en dicha calidad. Estarán sujetos a los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Art. 11.- Miembros activos: Se consideran miembros activos a las personas admitidas posteriormente al acto fundacional, conforme a los requisitos establecidos en este Estatuto y su reglamento. Los miembros activos deberán participar activamente en el cumplimiento de los objetivos de la asociación y tendrán voz y voto en las decisiones institucionales.

Gozarán de los mismos derechos y obligaciones reconocidos a los miembros fundadores, pero no tendrán ningún derecho al Patrimonio de la Asociación.

Art. 12.- Requisitos para ser miembros de la Asociación:

Adicional a lo establecido en el Art. 8 del presente estatuto, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Determinar con exactitud dirección domiciliaria, correo electrónico, número de celular para las respectivas notificaciones;
2. Pagar la cuota de admisión determinada para su categoría;
3. Ser una persona ecuanime, equilibrada, de intachable honestidad y de irrefutable solvencia moral;
4. Demostrar a título personal que conoce los aspectos generales de la raza Rottweiler.
5. Haber criado con su afijo, por lo menos dos ejemplares caninos de la raza pura Rottweiler con tres generaciones completas y legalmente registrados;
6. Justificar el haber participado en exposiciones o sieges especializadas de la raza Rottweiler;
7. Haberse distinguido en la cinofilia nacional e internacional, como un destacado criador de perros y/o haber contribuido eficaz y eficientemente al desarrollo y perfeccionamiento de la raza Rottweiler;
8. No haber desacreditado o perjudicado a la cinofilia nacional e internacional, ni a sus instituciones;
9. No haber sido sancionado o expulsado, de manera justificada, de otras asociaciones caninas debidamente reconocidas, debido a conductas que contravengan los principios éticos, estatutarios o reglamentarios; y,
10. Conocer el Estatuto, Normas y Reglamentos de la Asociación.

Art. 13.- Oposición: En caso de existir oposición expresa por parte de los miembros de la asociación, a una solicitud de ingreso, el directorio analizará y resolverá si procede o no la oposición planteada. La resolución se comunicará a los interesados por escrito.

Art. 14.- Pérdida de calidad miembro: La calidad de miembro fundador o activo de la Asociación se perderá en los siguientes casos:

- a) Renuncia escrita presentada ante la asamblea general y/o el directorio;
- b) Incurrir en actitudes que pudieran acarrear perjuicios graves a la Asociación;
- c) Incumplir las obligaciones que imponen el estatuto, reglamentos y normas de la asociación; y,
- d) Muerte.

Art. 15.- Derechos y obligaciones: Desde el momento en que una persona sea oficialmente aceptada como miembro de la Asociación, tendrá derechos y obligaciones que la institución otorga de conformidad a las disposiciones de su estatuto, reglamentos y demás normas pertinentes.

Art. 16.- Son derechos de los miembros de la Asociación:



- a) Tener voz y voto en las asambleas generales; tendrán derecho al voto únicamente aquellos que estén al día en el pago de sus cuotas y responsabilidades económicas para con la Asociación;
- b) Postularse y ser elegidos para ocupar los cargos administrativos, dignidades del directorio o comisiones especiales de la Asociación, así como ser designado para funciones en sus filiales o delegaciones, siempre y cuando no presenten inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para aquello;
- c) Gozar del derecho al debido proceso con las garantías de defensa y contradicción, respecto de sanciones impuestas por el directorio, debido a actos de conducta inapropiados;
- d) Solicitar a la asociación asesoramiento técnico y científico sobre crianza, reproducción, selección, sociabilización, educación, investigación, adiestramiento, comportamiento, convivencia y demás aspectos técnicos científicos sobre la raza pura Rottweiler;
- e) Presentar sugerencias, proyectos, reformas, investigaciones y recomendaciones tanto a la asamblea general como al directorio de la asociación; y,
- f) Acceder a los servicios que brinda la Asociación, siempre que hayan sido cancelados en su totalidad.

Art. 17.- Son obligaciones de los miembros de la Asociación:

- a) Cumplir con lo establecido en el Estatuto, Reglamentos, Normas y Procedimientos, así como sus políticas, filosofía y directrices que fijen la asamblea general y/o el directorio;
- b) Registrar sus ejemplares en el Libro de Orígenes y Selección de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO y LOA (Libro de Orígenes ASORO) entregando los documentos y la información que le sean solicitados y cumpliendo con la normativa vigente;
- c) Aceptar y participar única y activamente de los eventos, exposiciones o siegers reconocidos y avalados por Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, la AERCAN, ADRK y las entidades reconocidas por la FCI.
- d) Realizar la publicidad de sus perros Rottweiler con veracidad y ética, sin deslealtad con otros criadores o expositores;
- e) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas con la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO y sus Filiales, según el caso.
- f) Mantener adecuadamente las condiciones de salud, higiénicas sanitarias, de prevención y respetar las Libertades y Derechos de los animales;
- g) Cumplir puntualmente con el pago de sus cuotas y responsabilidades económicas. No se requiere que la Asociación de forma previa le comunique las deudas económicas que mantienen los miembros para su cumplimiento;
- h) Cumplir con los criterios del Estándar Oficial de la raza emitidos por la Federación Cinológica Internacional (FCI) y Allgemeiner Deutschen Rottweiler Klub e. V. (A.D.R.K), cualquier alejamiento o desviación de los criterios estandarizados, se considera una falta grave o infracción que serán sancionadas en función de su gravedad por el directorio de asociación y los miembros implicados no podrán participar con sus ejemplares en las Exposiciones Caninas Oficiales de Asociación;
- i) Acreditar las Pruebas de Apto de Cría (ZTP) y BH/VT (sociabilidad-obediencia-temperamento-comportamiento) de sus ejemplares, de no acreditar, se les negará el permiso de reproducción, crianza y selección; y,

- j) Comunicar oportunamente de cualquier cambio de domicilio.

Art. 18.- Prohibiciones a los miembros de la asociación:

- a) Hablar sobre actas e informaciones entregadas confidencialmente;
- b) Realizar públicamente acusaciones de cualquier índole;
- c) Adulterar documentos emitidos por la asociación;
- d) Falsificar firmas;
- e) Afectar la imagen de la asociación, de sus directivos y miembros;
- f) Participar personalmente o por interpuesta persona, con sus ejemplares en exposiciones, concursos o eventos organizados por asociaciones, clubes o grupos no reconocidos por la AERCAN o por la FCI; y,
- g) Realizar cualquier acción tendiente a alterar o modificar artificialmente las características naturales de un Perro Rottweiler, como, por ejemplo, intervenciones quirúrgicas a colas u orejas, implantes internos de cualquier elemento en testículos u orejas, cortes de pelo, modificaciones de color o efectuar cualquier otro tratamiento tendiente a disimular fallas o faltas dentarias o similares y maniobras tendientes a modificar fallas descalificantes y eliminatorias.

Art. 19.- Mecanismos de inclusión: Para ser incluidos como miembros, será necesario que el interesado se halle en pleno ejercicio de sus derechos constitucionales y que sea mayor de 18 años, el peticionario deberá presentar al Presidente de la Asociación su solicitud conforme lo determinado en los artículos 8 y 12 del presente Estatuto.

La Directiva analizará si cumple con los requisitos establecidos en este estatuto y comunicará oficialmente su resolución a la parte interesada, en caso de aceptación, el presidente de la Asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de ingreso/inclusión de los miembros de forma inmediata.

Art. 20.- Mecanismos de exclusión: Los miembros de la asociación podrán ser excluidos en los siguientes casos:

- a) Ser sancionado por parte de su directorio;
- b) Incumplimiento de pago de sus obligaciones económicas, por más de dos años consecutivos;
- c) Incumplimiento y/o violación a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas de la asociación;
- d) Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales, entre los que están: peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, defraudación, delitos aduaneros, tráfico de sustancias estupefacientes, lavado de activos, explotación sexual, trata de personas, delitos en contra de las mujeres, estafa, malversación de fondos públicos, encontrarse en interdicción judicial;
- e) Haber ocasionado perjuicio económico o atentado contra la honra, integridad o reputación de otro miembro de asociación, mediante acciones dolosas, negligentes o contrarias a los principios éticos y estatutarios de la Asociación;
- f) No tener a su nombre y propiedad al menos un ejemplar de la raza Rottweiler con registro genealógico de tres generaciones completas, aceptadas por una institución

- canina que esté debidamente reconocida por la Federación Cinológica Internacional (FCI) con sede en Thuin -Bélgica;
- g) Haber incurrido de forma reiterada en acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el estatuto, reglamentos internos o normas de la asociación, aun cuando hayan sido previamente advertidas o sancionadas, constituyéndose en reincidencia que afecte negativamente el funcionamiento institucional;
 - h) Disponer de manera arbitraria de los recursos económicos y/o bienes de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO;
 - i) Haber sido declarado judicialmente insolvente;
 - j) Ser parte activa y visible en otras organizaciones caninas, que no tienen ninguna relación con la Federación Cinológica Internacional (FCI), Allgemeiner Deutschen Rottweiler Klub e. V. (A.D.R.K.);
 - k) Adulterar, falsificar, forjar o suplantar documentos oficiales otorgados por la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, o aquellos otros documentos de instituciones caninas legalmente reconocidas por Asociación Ecuatoriana Registros Caninos (AERCAN) o por la Federación Cinológica Internacional (FCI). Estos documentos pueden ser: certificados de pureza racial, títulos obtenidos por el perro, documentos de Pruebas de BH/VT, ZTP; certificados de pago y demás documentos emitidos por la Asociación;
 - l) Difundir afirmaciones falsas y/o tendenciosas sobre las actividades de Asociación, de sus directivos y/o de sus miembros, así como también información o documentos de ésta, que no cuenten con la autorización previa y formal del Directorio para su difusión o publicación;
 - m) Haber incurrido en conductas inapropiadas e irrespetuosas durante exposiciones, sieges o cualquier actividad organizada por la Asociación;
 - n) Participar por sí o por interpuesta persona en actos ilícitos, para perjudicar el buen nombre e imagen de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO;
 - o) No cumplir con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales del Distrito Metropolitano de Quito relacionadas con el bienestar animal y la fauna urbana;
 - p) Poseer ejemplares de la raza Rottweiler que presenten defectos como: faltas graves, descalificantes, eliminatorias o que hayan realizado acciones tendientes a alterar y modificar artificialmente las características naturales e innatas de los ejemplares de la raza Rottweiler, y que afecten su salud, sus características bio-fisiológicas, físicas, psíquicas, etológicas y función;
 - q) No gestionar la inscripción, registro, identificación y asignación del código de su ejemplar en el Libro de Orígenes y Selección de la Asociación, LOA;
 - r) Impedir y obstaculizar las actividades de inspección o control del personal oficial de Asociación, para constatar las condiciones contrarias a las cinco libertades del bien estar animal y de sus derechos universales; y,
 - s) Los miembros del Directorio que no hayan entregado a plena satisfacción los informes técnicos, administrativos, económicos y financieros de sus correspondientes administraciones.

En caso de inobservancia a lo establecido en este artículo se procederá a notificar al miembro inculcado a través de los medios informáticos o telemáticos, se le garantizará el derecho al debido proceso, a defenderse y presentar pruebas de descargo, para lo cual se le concederá un plazo perentorio de 15 días, para que pueda ejercer dicho derecho. De no hacerlo se procederá de manera inmediata a la exclusión o expulsión definitiva y el

presidente de la asociación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros de forma inmediata.

Art. 21.- Sanciones: Con el fin de garantizar el cumplimiento de los propósitos y objetivos del presente estatuto, de sus reglamentos, normas y para mantener el orden interno de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, podrán ser sancionados los directivos y miembros de la Asociación que no acaten el presente estatuto, los reglamentos, normas y protocolos.

Art. 22.- Sanciones disciplinarias: Existen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Leves; y,
- b) Graves.

Art. 23.- Sanciones leves: Son sanciones leves las siguientes:

- a) La impuntualidad e inasistencia injustificada a las sesiones de la asamblea general, directorio o comisiones;
- b) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la asamblea general o el directorio dentro de las comisiones designadas; y,
- c) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 24.- Amonestación: Las sanciones leves merecerán la amonestación verbal y escrita en primera instancia por el directorio.

Art. 25.- Sanciones graves: Son sanciones graves las siguientes:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves;
- b) Actuar en nombre de la asociación, sin la debida autorización de la asamblea general o el directorio;
- c) Tomar el nombre de la asociación en asuntos que no sean de su interés;
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la asociación o que promuevan la división entre sus miembros;
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros;
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la asociación;
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y,
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 26.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria, resuelta en asamblea general, en ningún caso podrá ser menor a una Remuneración Básica Unificada, ni mayor a tres Remuneraciones Básicas Unificadas;
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del directorio; y,
- d) Expulsión.

Art. 27.- Sanciones por incumplimientos complementarios: Además de las sanciones detalladas en los artículos anteriores, se sancionará en igual forma, de acuerdo con cada caso particular, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Arts. 18 y 19 del presente Estatuto.

Art. 28.- Procedimiento para imponer sanciones: Cuando el directorio conozca de un presunto incumplimiento o conducta que conlleve sanción, observará lo siguiente:

- a) Es necesario la existencia de una acusación escrita y con firma de responsabilidad para iniciar el respectivo proceso;
- b) Se notificará con esta acusación, al presunto infractor, por escrito y/o por medio de las plataformas digitales o telemáticas, para que puedan ejercer su derecho a la defensa;
- c) Se abrirá un expediente, por un plazo de 30 días, en donde se adjuntarán, todas las pruebas de cargo y descargo;
- d) Concluido este plazo, el directorio, en un plazo no mayor a 15 días, convocará a los intervinientes en el proceso a una sesión para escuchar sus alegaciones y valorar las pruebas pertinentes;
- e) Cumplida la fase anterior, luego de haber estudiado las exposiciones y valorado las pruebas, en un plazo no mayor a 15 días, el directorio tomará la resolución de acuerdo con la mayoría simple de votos de los miembros asistentes y notificará a los intervinientes con su resolución;
- f) De no presentarse el miembro inculcado a la primera convocatoria, se procederá a determinar la fecha de una segunda convocatoria, y de persistir en su ausencia, se resolverá el caso en rebeldía;
- g) Habrá un plazo perentorio de 15 días para que el inculcado apele la resolución ante la asamblea general;
- h) La asamblea general, en un plazo no mayor a 15 días, previo análisis, tomará una resolución final, con la mayoría simple de los votos de los miembros asistentes; y,
- i) La asamblea general será la última instancia y sus resoluciones no podrán ser apeladas.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL ASAMBLEA GENERAL, DIRECTORIO Y COMISIONES

Art. 29.- Estructura organizacional: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, tendrá los siguientes órganos.

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones.

Art. 30.- Asamblea General: La Asamblea General de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, estará conformada por sus miembros registrados ante la autoridad competente.

Es el órgano supremo de la Asociación, a sus decisiones y resoluciones se sujetarán, el directorio, las Comisiones Especiales, y Miembros.

Art. 31.- Atribuciones y facultades de la asamblea general: Son atribuciones de la asamblea general las siguientes:

- a) Elegir cada tres años a los miembros del directorio y del comité técnico;
- b) Aprobar o desaprobar el balance general del ejercicio económico anual de la asociación;
- c) Conocer y resolver sobre los informes del presidente, de los miembros del directorio, y de los demás informes que le sean presentados;
- d) Aprobar el Presupuesto de la Asociación;
- e) Revisión y análisis de las reformas del estatuto de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO y someterlas a la aprobación ante la entidad correspondiente;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia, respecto de apelaciones interpuestas por sus miembros, referidos a sanciones impuestas por su directorio. Su resolución causará estado de última y definitiva instancia y no podrá ser apelada;
- y,
- g) Afiliarse a otras asociaciones regidas por la Federación Cinológica Internacional (FCI).

Art. 32.- Participación en las asambleas: Tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales todos los miembros siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones pecuniarias de la asociación.

Los pagos económicos por obligaciones se los podrá realizar hasta un día anterior a la fecha de la realización de la asamblea general. El día de la asamblea general no se receptorá ningún tipo de pago.

Art. 33.- Resoluciones de la asamblea general: Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, con excepción de aquella en la que se resuelva la disolución de la asociación, en la que se requerirá las tres cuartas partes (75%) del total de miembros con derecho a voto.

Art. 34.- Clases de asambleas generales: Serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 35.- Asamblea ordinaria: La asamblea general ordinaria se reunirá, por lo menos una vez cada dos años previa convocatoria efectuada por el directorio, a través de las plataformas digitales o telemáticas. Tal convocatoria se hará con ocho días de anticipación como mínimo.

Art. 36.- Asamblea extraordinaria: La asamblea general extraordinaria se reunirá previa convocatoria del presidente y cuando el caso lo requiera, debiendo convocarse con al menos 15 días de anticipación.

Se instalará en los siguientes casos:

- a) Cuando el directorio de la asociación lo considere necesario;
- b) Cuando un miembro sancionado por el directorio, de ser el caso, apele la resolución ante la asamblea general; y,

- c) Cuando una tercera parte del total de los miembros que participan con voz y voto lo solicitasen por escrito.

Art. 37.- Contenido de las convocatorias: Las convocatorias a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias incluirán obligatoriamente, la fecha, la hora, el orden del día y el objeto de la reunión; y no se tratarán asuntos que no consten en el orden del día detallado en la convocatoria.

Art. 38.- Asistencia a sesiones de la asamblea: Todos los miembros debidamente acreditados, tienen la obligación de asistir a las sesiones de asamblea general legalmente convocadas por el directorio o por el presidente, sean ordinarias o extraordinarias.

Art. 39.- Causa especial: Los miembros con derecho a voto que no puedan concurrir a la asamblea general podrán hacerse representar por otro miembro con igual derecho, mediante comunicación escrita, dirigida al directorio, para las asambleas ordinarias tal comunicación se entregará con (4) cuatro días de antelación como mínimo; y, para las asambleas Extraordinarias, se recibirá hasta el momento de su instalación.

EL QUÓRUM

Art. 40.- Instalación del Quórum: La asamblea general de miembros, tendrá quórum con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la Asociación. Si a la hora prevista para la realización de la asamblea no existiese el quórum necesario; la asamblea en pleno derecho, se reunirá con el número de miembros presentes, una hora después de la prevista y señalada en la convocatoria inicial.

Art. 41.- Presidencia y suplencia en las sesiones de la asamblea general: El presidente de la asociación, presidirá la asamblea general y a falta de este lo hará quien ejerza la Vicepresidencia y a falta de estos dos lo hará el director técnico de la asociación.

Art. 42.- Quórum decisorio: En la asamblea general el quórum decisorio se tomará por mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el presidente o quien haga las veces de éste.

Art. 43.- Acta de Asamblea: De cada asamblea general deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, misma que contendrá, la firma del presidente y secretaria/o del directorio o quienes hayan presidido o actuado como presidente y secretario.

Art. 44.- El Directorio: El directorio es el órgano administrativo interno de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO. Tiene a su cargo la toma de decisiones fundamentales para el funcionamiento de la Asociación.

Art. 45.- Miembros del directorio: El directorio estará conformado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y Director/a Técnico.

Art. 46.- Periodo del directorio: Los miembros del directorio serán elegidos para un período de (3) tres años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión.

Art. 47.- Concurrencia del directorio: El directorio se reunirá obligatoriamente una vez al mes, con excepción del periodo de vacaciones que será de treinta días por año. Se reunirá,

además, cuando sea convocado por el presidente o por la mayoría simple de los miembros que lo componen.

Art. 48.- Ausencia temporal o definitiva de los miembros del directorio: En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, queda facultado el directorio para nombrar a uno de sus miembros, quién lo reemplazará en sus funciones hasta la reintegración del miembro ausente o hasta la culminación del término del periodo para el cual fue elegido.

Art. 49.- Prolongación del directorio: El directorio podrá prolongarse, durante el tiempo necesario, en caso de declaratorias de emergencia nacional, conmoción social, emergencia sanitaria, estados de excepción u otros sucesos que pongan en peligro la paz y el orden interno del Estado.

Art. 50.- Elección de dignidades: Las dignidades del directorio serán elegidos de entre los miembros fundadores y activos de la asamblea con derecho a voto al momento de la elección. Los miembros de la asamblea nominarán los candidatos para las respectivas dignidades y la votación será nominal y por separado, para cada una de las dignidades del directorio.

La elección se hará por simple mayoría y en caso de no concretarse ésta, se elegirá al designado, de entre los miembros que hayan obtenido mayor votación.

Art. 51.- Convocatoria a la elección de dignidades: Para la elección de dignidades se convocará a los miembros de la asamblea a través de herramientas tecnológicas, medios informáticos, telemáticos, u otros, con al menos ocho días de anticipación.

Art. 52.- Comisión especial: Instalada la asamblea general se encargará de designar a la comisión electoral o a los escrutadores, que serán encargados de planificar, organizar y dirigir el proceso electoral. Esta comisión estará conformada por dos delegados que deberán ostentar la calidad de miembros de la asociación, uno de los delegados actuará como presidente y el otro como secretario, este último deberá dejar constancia en un acta el proceso realizado.

Art. 53.- Funciones de la comisión electoral: El proceso electoral comprende desde la recepción de las listas electorales hasta la posesión de los candidatos elegidos. Son funciones específicas de la comisión electoral las siguientes:

- a) Dirigir el proceso electoral;
- b) Efectuar los escrutinios; y,
- c) Dar a conocer el nombre de los electos.

Art. 54.- Serán funciones del directorio las siguientes:

- a) Interpretar, reformar, aprobar o derogar normas, reglamentos, protocolos y demás documentos legales de la asociación;
- b) Expedir y modificar los reglamentos internos del directorio y reglamento de jueces especialistas caninos;

- c) Otorgar, renovar, suspender, sancionar o anular la vigencia de sus licencias caninas otorgadas por períodos determinados a jueces especialistas de la raza Rottweiler y sus tenedores o beneficiarios, estos dictámenes se comunicarán a la asociación ecuatoriana de registros Caninos (AERCAN);
- d) Resolver sobre la admisión de sus miembros previo el cumplimiento de los requisitos para su aceptación;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- f) Determinar valores económicos por conceptos de inscripciones caninas, transferencia de dominio, montas, camadas, registro y revalidación de certificados de pureza racial y otros trámites caninos dentro de la asociación;
- g) Exigir que los miembros cumplan con las normativas técnicas, respecto de los ejemplares (perros) de la raza Rottweiler en el Ecuador, tales como las pruebas de BH/VT (Prueba de Sociabilidad, Obediencia, Temperamento, Comportamiento) y ZTP (Apto de Cría), e identificación de estos, sin cuyos requisitos no podrán reproducir ni criar;
- h) Resolver y designar al personal técnico administrativo, para que colabore y apoye en la realización de las actividades de la asociación. El mismo que podrá ser contratado, siempre y cuando se tengan los fondos económicos y la aprobación de al menos tres miembros del directorio;
- i) Disponer la apertura de una cuenta corriente o de ahorros, para el manejo de los fondos económicos institucionales de la Asociación que cuente con firma mancomunada;

Art. 55.- Funciones, deberes, atribuciones y competencias del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO en todos sus asuntos y ámbitos;
- b) Presidir las asambleas generales de miembros y las sesiones el directorio;
- c) Delegar las funciones que considere necesarias, previa autorización del directorio, a otros miembros de la asociación;
- d) Firmar documentos y cartas oficiales de la asociación;
- e) Suscribir conjuntamente con el director/a técnico de la asociación, los documentos oficiales y técnicos de los ejemplares inscritos en la organización;
- f) Suscribir solidariamente con el secretario general de asociación las actas de la asamblea general, del directorio y los informes de secretaría que serán puestos en conocimiento del órgano respectivo;
- g) Firmar conjuntamente con el tesorero de la asociación los cheques, comprobantes contables y demás documentos y certificados económicos que se requieren presentar ante las autoridades competentes;
- h) Responder solidariamente con el tesorero, por el manejo económico del fondo pecuniario de la asociación.;
- i) Firmar las resoluciones y/o circulares del directorio y/o asamblea general;
- j) Gestionar la colaboración y apoyo de profesionales debidamente acreditados, que tengan los lineamientos técnicos científicos, con el propósito de planificar, ejecutar y evaluar proyectos o programas relativos a educación, capacitación, investigación, prevención, promoción, difusión, concienciación relacionados con la raza Rottweiler;
- k) Desempatar elecciones o decisiones democráticas, ya que tiene voto dirimente;

- l) Realizar las convocatorias a la asamblea general de miembros y a las sesiones de directorio, en donde se tratan temas inherentes a la asociación; y,
- m) Presentar el informe de actividades, transparencia y rendición de cuentas, cumplidas durante su administración, a fin de ser aprobadas por parte del directorio y de la asamblea general de miembros de asociación.

Art. 56.- Funciones, deberes, atribuciones y competencias del vicepresidente:

- a) Subrogar al presidente con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio; y,
- c) Cumplir las comisiones que se le encomiende.

Art. 57.- Funciones, deberes, atribuciones y competencias del secretario:

- a) Tener a su cargo y responsabilidad el manejo, la supervigilancia y custodia de los archivos, oficinas, equipos, documentos y demás pertenencias de la entidad;
- b) Redactar las actas de la asamblea general y del directorio, suscribirlas y dar fe de ello con su firma y la del presidente de la asociación;
- c) Mantener la correspondencia de aquellas personas e instituciones nacionales e internacionales, con quienes la asociación mantenga relaciones;
- d) Llevar un registro actualizado de miembros de asociación, responsabilizándose por el ingreso y exclusión de los mismos que serán registrados ante la autoridad competente;
- e) Tramitar las solicitudes de homologación de jueces caninos a la Asociación Ecuatoriana de Registros Caninos AERCAN; y,
- f) Receptar solicitudes o peticiones formales, elaborar y emitir certificados o documentos oficiales de la asociación con su sola firma.

Art. 58.- Funciones, deberes, atribuciones y competencias del tesorero:

- a) Llevar y controlar la contabilidad de los recursos o fondos económicos de la asociación, y responsabilizarse legal y pecuniariamente de ellos;
- b) Cancelar conjuntamente con el presidente las cuotas de afiliación a los organismos nacionales o internacionales a los que se encuentre vinculada la asociación;
- c) Recaudar los fondos de la asociación, hacer los pagos autorizados por la asamblea general o por el presidente, y llevar los archivos relacionados con el movimiento económico de la asociación;
- d) Suscribir conjuntamente con el presidente los cheques que sean girados de las cuentas oficiales, corriente y de ahorro, que mantenga la asociación en entidades financieras;
- e) Gestionar la obtención de donaciones, auspicios y en general, recaudar los fondos que le permitan a la asociación el logro de sus objetivos;
- f) Presentar de manera periódica informes de la marcha económica de asociación ante la asamblea general, para su correspondiente aprobación; y,
- g) Certificar y suscribir los documentos contables, financieros y demás certificados de su área con su sola firma.

Art. 59.- El comité técnico: El comité técnico estará conformado por **tres miembros de la asociación**, los cuales serán **designados por la asamblea general** mediante votación.

Art. 60.- Director técnico: Una vez conformado el comité técnico, se elegirá de entre sus integrantes a un **director/a técnico/a**, quien estará respaldado por los demás miembros para el cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 61.- Funciones del director técnico:

- a) Cooperar en el logro de los fines y propósitos de la asociación de Perros Rottweiler del Ecuador, delegándoles por escrito las facultades que estime pertinentes;
- b) Asumir la presidencia de la asociación, en caso de falta temporal o definitiva del presidente o vicepresidente, y deberá cumplir con todo lo dispuesto en este estatuto;
- c) Dirigir las actividades en todo lo referente a inscripciones, revisiones de ejemplares y el mantenimiento actualizado del libro de orígenes y registros de la asociación "LOA";
- d) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de registro o pedigrees, títulos de belleza, de trabajo u otros que conceda la Institución; y,
- e) Demás disposiciones que el presidente designe.

CAPÍTULO V PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 62.- Patrimonio: Para atender y alcanzar sus objetivos y propósitos, la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO dispondrá del patrimonio económico o fondos de la asociación.

Art. 63.- Patrimonio económico de la asociación: La asociación carece de patrimonio económico inicial; y, a partir de su creación serán parte del patrimonio lo siguiente:

- a) Los fondos económicos que provengan de las cuotas de incorporación, cuotas ordinarias y extraordinarias, cobro de sanciones graves determinadas por el estatuto, reglamentos y aprobadas por los miembros;
- b) Las erogaciones, subvenciones, donaciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, y demás bienes lícitos que adquiera a cualquier título; y,
- c) Las utilidades, beneficios o excedentes de la asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus miembros, ni aún en caso de disolución, debiéndose estos emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Art. 64.- Patrimonio no económico de la asociación: También formarán parte del patrimonio de la asociación lo siguiente:

- a) El Registro Genealógico de Ejemplares de la Raza Rottweiler; y,
- b) Los remanentes que se obtuvieren de congresos, cursos, reuniones científicas, exposiciones y siegeres que fueren organizadas por la Asociación con ayuda externa o sin ella.

CAPÍTULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 65.- Reforma de estatutos y reglamentos internos: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, podrá realizar reformas tanto a su estatuto como a sus reglamentos internos, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) **Reforma del Estatuto:** Las reformas al estatuto deberán ser propuestas por el directorio y aprobadas por la asamblea general extraordinaria de la Asociación. Estas reformas tendrán como finalidad garantizar el adecuado funcionamiento y administración de la asociación. Las reformas al estatuto se lo realizarán en dos reuniones diferentes; y,
- b) **Reforma de los Reglamentos Internos:** El directorio es el órgano competente para conocer y aprobar las reformas a los reglamentos internos. No se requiere la aprobación de la asamblea general ni de ningún otro organismo. No obstante, el directorio decidirá si las reformas deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad competente, para su respectivo registro y entrada en vigencia.

CAPÍTULO VII RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Art. 66.- Resolución de controversias: Las controversias internas que se pudieran presentar en la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, se resolverán ante el directorio, quien conocerá y resolverá la controversia garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los miembros involucrados.

En todo proceso de resolución de controversias se enfatizará la conciliación y mediación.

Art. 67.- Régimen de solución de controversias: En la solución de controversias internas de los miembros de la asociación se observará lo siguiente:

- a) El directorio resolverá los conflictos, reclamaciones e incidentes que infrinjan el estatuto, reglamentos y normas de la asociación, ya sea por conducta inapropiada, indebida o cualquier tipo de infracción que cometan los miembros o partes contendientes;
- b) Se notificará por cualquier medio al miembro involucrado, para que en el término de tres días concurra ante el directorio a ejercer su derecho constitucional a la defensa y al debido proceso en conjunto con todas las garantías y procedimientos jurídicos conforme a las normativas legales vigentes;
- c) Por principio constitucional, se presumirá la inocencia de todo miembro de la asociación inmerso en una controversia o conflicto, debiéndose probar su culpabilidad por parte de la persona que acuse; y,
- d) En caso de apelación, resolverá en última y definitiva instancia la asamblea general de la asociación, cuya decisión no será susceptible de recurso alguno.

CAPÍTULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 68.- Causales de la disolución: la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por decisión de asamblea General Extraordinaria, convoca para este fin, que será la encargada de analizar las causales de la disolución, desviación de los fines y objetivos sociales para los cuales fue constituida. Dicha asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un Notario Público, que certifique que se ha cumplido con todas las formalidades que establece este estatuto para su disolución;
- a) Por disminución o reducción del número mínimo, de cinco miembros, establecido para las organizaciones de primer grado;
- b) Por realizar actividades de índole política, partidista y religiosa para las cuales no fue creada;
- c) Por incurrir en actividades ilícitas o por incumplir aquellas obligaciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley o el presente Estatuto;
- d) Por no haber realizado actividades caninas durante más de cuatro años consecutivos;
- e) Por quiebra económica que mantenga por más de cuatro años consecutivos; y,
- f) Por causa legal o estatutaria prevista en el presente instrumento legal.

La disolución de la Asociación deberá ser aprobada por la libre y voluntaria decisión de las tres cuartas partes (75%) del número total de miembros registrados ante la autoridad competente.

Art. 69.- Disolución de la asociación y disposición de bienes: En caso de que la Asociación sea disuelta, ya sea por decisión voluntaria o por disposición forzosa de autoridad competente, la asamblea general deberá resolver sobre el destino de sus fondos y bienes.

Preferentemente, dichos bienes serán entregados a una entidad benefactora de animales o a una institución sin fines de lucro, siempre que cuente con personalidad jurídica vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, no se inmiscuirá en actividades de carácter político partidista o religioso; respetará todas las disposiciones de carácter legal de la República del Ecuador y orientará su actividad al cumplimiento de las finalidades, propósitos específicos para los cuales ha sido constituida.

SEGUNDA: Los conflictos internos, deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir se someterán a la ley de arbitraje y mediación respectiva. Los casos no previstos en el presente estatuto serán resueltos por el directorio o, en circunstancias especiales, por la asamblea general.

TERCERA: El reglamento interno es complemento del estatuto y está subordinado a este último. En caso de contradicción entre el reglamento interno y el estatuto, prevalecerá este último.

CUARTA: El derecho de los miembros es intransferible y por consiguiente no se puede ceder, o suceder a ningún título. Por lo tanto, la persona que hubiere dejado de pertenecer a

la Asociación por cualquiera de los causales previstos en el estatuto y los reglamentos perderá todo derecho dentro de la asociación, y no tendrá lugar a reclamo alguno en contra de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El espíritu del presente estatuto regirá el desenvolvimiento de las actividades de la asociación actualmente existente, hasta cuando el mismo sea legalmente aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

SEGUNDA: La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, en forma periódica adoptará medidas modificatorias, técnicas científicas y administrativas, de acuerdo con los avances, evidencias y certezas científicas, con el objeto de ir perfeccionando y actualizando su estatuto, reglamentos, normas, protocolos, que garanticen la sostenibilidad, desarrollo institucional, el buen vivir de los ejemplares y el respeto del ecosistema.

TERCERA: De conformidad a lo que establece la normativa nacional y metropolitana vigentes en casos de conmoción social y emergencia nacional, la asociación adoptará acciones integrales, participativas e interinstitucionales, en torno a salvaguardar la integridad, salud de los miembros y de sus ejemplares; instaurará mecanismos de prevención sanitaria, vigilancias epidemiológicas, acciones preventivas para salvaguardar la libertad, seguridad de los asociados y sus ejemplares. Los períodos de tiempo de las diferentes dignidades elegidas se prolongarán de acuerdo con la evolución y el levantamiento de los eventos mencionados anteriormente.

CUARTA: El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, siendo de cumplimiento obligatorio para los miembros de La Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO.

CERTIFICACIÓN: LA SECRETARIA GENERAL de la Asociación de Criadores de Perros Rottweiler del Ecuador - ASORO, certifica que el presente estatuto fue leído, discutido y aprobado en tres sesiones celebradas los días: 10 de mayo de 2025, 27 de junio de 2025, 31 de Julio de 2025, y se reformó su texto, con la aprobación unánime de todos los miembros fundadores y activos. Tngl. Christian Chicaiza Villacís. SECRETARIO GENERAL ASORO.